



POLÍTICA DE GOBIERNO CORPORATIVO

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	OBJETO	4
3.	ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	5
4.	PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	6
4.1.	COMPETENCIAS Y AUTOORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
	4.1.1. Competencias del Consejo de Administración	8
	4.1.2. Cargos en el Consejo de Administración	9
	4.1.3. Reuniones del Consejo de Administración	10
	4.1.4. Distribución de funciones: Comisiones del Consejo de Administración	12
4.2.	DIVERSIDAD Y EQUILIBRIO EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ...	15
	4.2.1. Categorías de consejeros en el Consejo de Administración de CaixaBank	16
	4.2.2. Diversidad en el Consejo de Administración	16
	4.2.3. Formación de los miembros del Consejo de Administración	17
4.3.	PROFESIONALIDAD Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 17	
	4.3.1. Cualificación de los consejeros de CaixaBank	17
	4.3.2. Deberes y obligaciones de los consejeros	18
4.4.	REMUNERACIÓN EQUILIBRADA Y ORIENTADA A ATRAER Y RETENER EL PERFIL ADECUADO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
4.5.	COMPROMISO CON UNA ACTUACIÓN ÉTICA Y SOSTENIBLE DE LA SOCIEDAD	23
4.6.	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS E IMPULSO DE SU PARTICIPACIÓN	27
	4.6.1. Derecho de asistencia y participación en la Junta General	27
	4.6.2. Derecho de información	28
	4.6.3. Derecho de representación y voto	29
	4.6.4. Derechos económicos de los accionistas	30
4.7.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE COMO PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN CAIXABANK	30

4.8.	MARCO DE CONTROL INTERNO (GESTIÓN DEL RIESGO, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y AUDITORÍA INTERNA)	31
4.9.	ASUNCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO	32
4.10.	TRANSPARENCIA INFORMATIVA.....	33
5.	GOBIERNO CORPORATIVO DEL GRUPO CAIXABANK.....	34
6.	DIFUSIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA	34

POLÍTICA DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. INTRODUCCIÓN

- El Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**" o la "**Sociedad**") en cuanto sociedad cotizada, tiene atribuida como **facultad indelegable** la determinación de la **Política de Gobierno Corporativo** de la Sociedad y del Grupo del que es entidad dominante ("**Grupo CaixaBank**" o "**Grupo**").

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la normativa de solvencia, el Consejo de Administración de CaixaBank, en su condición de entidad de crédito, deberá definir un sistema de gobierno corporativo adecuado al modelo empresarial y las actividades de la Sociedad que garantice una gestión sana y prudente de la misma.

- De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó en su sesión del 19 de noviembre de 2015 aprobar la presente *Política de Gobierno Corporativo de CaixaBank, S.A.* (la "**Política**"), que recoge los principales aspectos y compromisos de la Sociedad y su Grupo en materia de gobierno corporativo.

Corresponderá asimismo al Consejo de Administración supervisar la aplicación de la Política de Gobierno Corporativo, evaluando periódicamente la adecuación de su contenido y su eficacia, adoptando a su vez las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias.

- En el marco de la referida evaluación periódica de su contenido, el Consejo de Administración, en conexión con la revisión de la *Política de Definición de la Estructura del Grupo CaixaBank* y la aprobación por el Consejo de Administración de 5 de abril de 2018 de la *Política de Gobierno Interno*, acordó en su sesión de 20 de diciembre de 2018, la **revisión** de la presente Política previo informe al respecto de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Auditoría y Control.

2. OBJETO

- Esta Política tiene por **objeto** establecer los criterios y pautas que deben regir la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Sociedad en desarrollo de la normativa aplicable y las recomendaciones de buen gobierno corporativo.
- En este sentido, **la Política se fundamenta** en los propios valores corporativos de CaixaBank (calidad, confianza y compromiso social) así como en las mejores prácticas de gobierno nacionales e internacionales, que dimanen tanto de los organismos supervisores de los mercados como de otros operadores (informes de asociaciones empresariales, criterios de los principales *proxy advisors*,...) y, en particular, en las recomendaciones establecidas por

la *Comisión Nacional del Mercado de Valores* (el “Código de Buen Gobierno” de las Sociedades Cotizadas, CBG) y la *Autoridad Bancaria Europea*.

3. ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

- El gobierno corporativo de CaixaBank se desarrollará en un conjunto de normas, políticas y procedimientos internos que, complementariamente a lo previsto en la Ley, deberán regular la estructura, la composición y el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Sociedad –la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y sus Comisiones– y que se fundamentarán en los principios de transparencia y buenas prácticas de gobierno corporativo.
- En particular, entre las normas que deben ser aprobadas por CaixaBank se encuentran **los textos corporativos de la Sociedad**, que tomarán por base las previsiones de la normativa aplicable, y que se revisarán y actualizarán periódicamente para adecuarlos a las mejores prácticas de gobierno corporativo:
 - Los **Estatutos Sociales** como marco esencial del funcionamiento y organización de la Sociedad y sus órganos de gobierno.
 - El **Reglamento de la Junta General** que tendrá por objeto desarrollar los preceptos legales y estatutarios en lo referente al funcionamiento de la Junta General de Accionistas y al ejercicio en la misma de los derechos de los accionistas.
 - El **Reglamento del Consejo de Administración** en el que a partir también del marco legal y estatutario se determinarán y desarrollarán los principios de actuación del Consejo y sus Comisiones, así como las reglas básicas de organización y funcionamiento de dichos órganos de gobierno y las normas de conducta de sus miembros.
- Con el fin de dar cumplimiento a distintas normas y disposiciones de carácter legal y reglamentario, así como a las Recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno, la Sociedad deberá contar con **otras normas de gobierno corporativo y de conducta**, entre ellas las siguientes:
 - El **Código Ético y Principios de Actuación de CaixaBank**, en los que deberán recogerse los valores, principios y normas de actuación que los empleados, directivos y miembros del Consejo de Administración integrantes del Grupo CaixaBank deberán respetar tanto en sus relaciones profesionales internas con la Sociedad como en las relaciones externas con los accionistas, clientes, proveedores y con la sociedad en general.
 - El **Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores**, que tendrá por objeto ajustar las actuaciones de CaixaBank, de sus órganos de gobierno, empleados y demás grupos de interés a las normas de conducta que deberán respetar en el ejercicio de actividades relacionadas con el mercado de valores.

Dichos textos básicos en el ámbito de las normas de conducta, se desarrollarán y complementarán a través de disposiciones y procedimientos internos sobre la prevención del blanqueo de capitales, anticorrupción y otras materias.

- Asimismo, el gobierno corporativo de CaixaBank se desarrollará a través de un conjunto de **Políticas Corporativas aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad**, con distintas finalidades tales como:
 - la determinación de las bases del modelo de gobierno de la Sociedad (entre las que se encuentra, además de la presente Política, la Política de Definición de la Estructura del Grupo y la Política de Gobierno Interno);
 - la regulación de aspectos relativos a la estructura y funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad (Políticas de selección de Consejeros, de retribuciones, etc...);
 - la fijación de pautas y criterios que deberán regir las decisiones de la Sociedad en determinados ámbitos de su actuación (en materia de autocartera, inversiones, financiación, conflictos de interés, control y gestión de riesgos, responsabilidad social corporativa...); y
 - el establecimiento de las bases para las relaciones con accionistas (como la Política de información, comunicación y contactos, y la Política dividendos, entre otras).

El Consejo de Administración de CaixaBank aprobará igualmente cualesquiera otras Políticas Corporativas que considere necesario y conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad y su Grupo.

- Además, el **marco de gobierno interno** de CaixaBank y su Grupo se integrará por una serie de políticas, sistemas, mecanismos, normas de conducta y procedimientos internos (entre otros, en materia de control de riesgos, auditoría interna y función de cumplimiento) a través de los cuales, conforme a la Política de Gobierno Interno:
 - se promoverá una **gestión independiente, eficaz y prudente** de la Sociedad y de su Grupo, respetuosa con los requerimientos de los reguladores y supervisores, y
 - se asegurará que **las decisiones se adopten con un adecuado nivel de información y de acuerdo con el interés de CaixaBank** y por tanto de sus accionistas, además de velar por los intereses de inversores, clientes, empleados y en general de los distintos grupos de interés.

4. PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

- En el marco de los principios de transparencia y buenas prácticas referidos anteriormente, el gobierno corporativo de la Sociedad se desarrollará a partir de los siguientes **principios de actuación** basados en los valores corporativos de CaixaBank:

- Competencias y autoorganización eficiente del Consejo de Administración de CaixaBank.
- Diversidad y equilibrio en la composición del Consejo de Administración.
- Profesionalidad y deberes de los miembros del Consejo de Administración.
- Remuneración equilibrada y orientada a atraer y retener el perfil adecuado de los miembros del Consejo de Administración.
- Compromiso con una actuación ética y sostenible de la Sociedad.
- Protección y fomento de los derechos de los accionistas.
- Cumplimiento de la normativa vigente como principio rector de todas las personas que integran CaixaBank.
- Asunción y actualización de las mejores prácticas de buen gobierno.
- Transparencia informativa.

Estos principios se proyectarán también sobre la organización y actuaciones de la Comisión Ejecutiva y las Comisiones internas del Consejo (Auditoría y Control, Nombramientos, Retribuciones y Riesgos).

- A su vez, en la **traslación a la organización interna de CaixaBank de los criterios y principios de buen gobierno**, jugarán un papel esencial tanto el **Comité de Dirección**, cauce de comunicación (a través especialmente del **Consejero Delegado**) entre el Consejo y la Alta Dirección, como los distintos **Comités Internos** que se constituyan y que deberán actuar bajo los principios de eficiencia, coordinación y especialización.

4.1. COMPETENCIAS Y AUTOORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración asumirá la responsabilidad directa sobre la administración social y la supervisión de la dirección de la Sociedad, con el propósito común de promover el interés social, ejerciendo su facultad de autoorganización para un eficiente desarrollo de las referidas competencias.

Principios del Código de Buen Gobierno que inspiran estos aspectos de la Política:

- "El consejo de administración asumirá, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa sobre la administración social y la supervisión de la dirección de la sociedad, con el propósito común de promover el interés social." (Principio 9)
- "El consejo de administración se reunirá con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones de administración y supervisión y con la presencia de todos o una amplia mayoría de sus miembros." (Principio 14)

- *"El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración y, en caso de ser también ejecutivo de la sociedad, se ampliarán las competencias del consejero independiente coordinador." (Principio 16)*
- *"El secretario del consejo de administración facilitará el buen funcionamiento del consejo de administración." (Principio 17)*
- *"El consejo evaluará periódicamente su desempeño y el de sus miembros y comisiones, contando con el auxilio de un consultor externo independiente al menos cada tres años." (Principio 18)*
- *"La comisión ejecutiva, en caso de existir, tendrá una composición por categorías similar a la del propio consejo de administración, al que mantendrá puntualmente informado de las decisiones que adopte." (Principio 19)*
- *"La comisión de auditoría, además de cumplir los requisitos legales, estará compuesta por una mayoría de consejeros independientes y sus miembros, en particular el presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, y sus normas de funcionamiento reforzarán su especialización, independencia y ámbito de actuación." (Principio 20)*
- *"La sociedad dispondrá de una función de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno, bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría o, en su caso, de otra comisión especializada del consejo de administración." (Principio 21) (En el caso de CaixaBank, la Comisión de Riesgos)*
- *"La comisión de nombramientos y retribuciones, que en las sociedades de elevada capitalización serán dos comisiones separadas, además de cumplir los requisitos legales, estará compuesta por una mayoría de consejeros independientes y sus miembros se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios, y sus normas de funcionamiento reforzarán su especialización, independencia y ámbito de actuación." (Principio 22)*
- *"La composición y organización de las comisiones que, en el ejercicio de sus facultades de autoorganización, constituyan las sociedades deben ser similares en su configuración a las de las comisiones legalmente obligatorias." (Principio 23)*

4.1.1. Competencias del Consejo de Administración

- Sin perjuicio de sus **plenas competencias de gestión y administración (salvo las reservadas legal o estatutariamente a la Junta General)**, así como la **de representación** de la Sociedad, la Ley atribuye expresamente al Consejo una serie de facultades indelegables centradas en la **definición estratégica de CaixaBank** y su Grupo, la **organización precisa para su puesta en práctica** y la **supervisión y control del cumplimiento por la dirección de los objetivos y directrices de gestión** establecidos por el Consejo de Administración, de conformidad todo ello con el objeto e interés social de la Sociedad.

En este sentido, el Consejo de Administración asumirá, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa por el ejercicio de dichas funciones, adoptando las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

Las normas de actuación, organización y funcionamiento del Consejo de Administración de CaixaBank y sus Comisiones responderán al cumplimiento eficiente de las referidas funciones.

- En el desarrollo de sus funciones, el Consejo de Administración de CaixaBank velará para que en sus **relaciones con los grupos de interés**, la Sociedad respete la legislación vigente; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos explícitos e implícitos; respete los usos y buenas prácticas propias de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social corporativa que la Sociedad decida aceptar voluntariamente todo ello en línea, además con los Principios del Código de Buen Gobierno y los criterios establecidos por la Autoridad Bancaria Europea.

4.1.2. Cargos en el Consejo de Administración

En cumplimiento de las exigencias legales y en ejercicio de su facultad de autoorganización, el Consejo de Administración de CaixaBank contará con los siguientes cargos:

- El **Presidente del Consejo de Administración**, elegido de entre sus miembros previo informe de la Comisión de Nombramientos, quién representará a la Sociedad, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos en que participe.

Corresponderá al Presidente, como máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, tal y como señalan los Principios del Código de Buen Gobierno, entre otras, la facultad de convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones, dirigir y estimular las discusiones y deliberaciones, los debates y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de decisión y opinión, y velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.

- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará necesariamente un **Vicepresidente del Consejo de Administración**, que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, imposibilidad o ausencia.

El Consejo podrá nombrar, además, previo informe de la Comisión de Nombramientos, otros Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones del Presidente recaerán, a falta del mismo por vacante, ausencia o imposibilidad, en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido por el Vicepresidente Segundo en los mismos supuestos, y así sucesivamente, y a falta de estos, por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad.

- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá designar de su seno uno o varios **Consejeros Delegados**, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo.
- Asimismo, el Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y con la abstención de los Consejeros ejecutivos, un **Consejero Coordinador** de entre los Consejeros independientes, teniendo, entre otras las facultades para presidir el Consejo en ausencia del Presidente y los Vicepresidentes; solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo e inclusión de puntos en el orden del día; coordinar las preocupaciones de los Consejeros independientes; dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente; coordinar el plan

de sucesión del Presidente en colaboración con el Presidente del Consejo sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos; y mantener contactos con inversores y accionistas en el marco de la Política de información, comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.

- El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, nombrará un **Secretario del Consejo de Administración**, cargo que podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de consejero, éste tendrá voz pero no voto.

Corresponderá al Secretario del Consejo de Administración auxiliar al Presidente en sus labores y, en particular, tramitar la convocatoria del Consejo, en ejecución de la decisión del Presidente; conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna; y asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

- Asimismo, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá nombrar uno o varios **Vicesecretarios del Consejo de Administración**, cargo que no requiere la condición de consejero.
- De otro lado, el Reglamento del Consejo de Administración de CaixaBank preverá la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda designar, en atención a la especial relevancia de su mandato, **Presidentes de Honor** a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí.

4.1.3. Reuniones del Consejo de Administración

- En cuanto a las **sesiones del Consejo de Administración** de CaixaBank, se reunirá cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrar como mínimo una reunión cada trimestre en línea con los Principios del Código de Buen Gobierno. Asimismo, el Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros o uno de los consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los 15 días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo

de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá ser convocado por los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

- La **convocatoria** de las sesiones se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria de las reuniones se cursará con una antelación mínima de 48 horas, salvo que existan razones de urgencia.

Las reuniones del Consejo y de sus Comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria. Aquellos consejeros no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado. En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida.

El Consejo podrá igualmente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales. En este caso, el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.

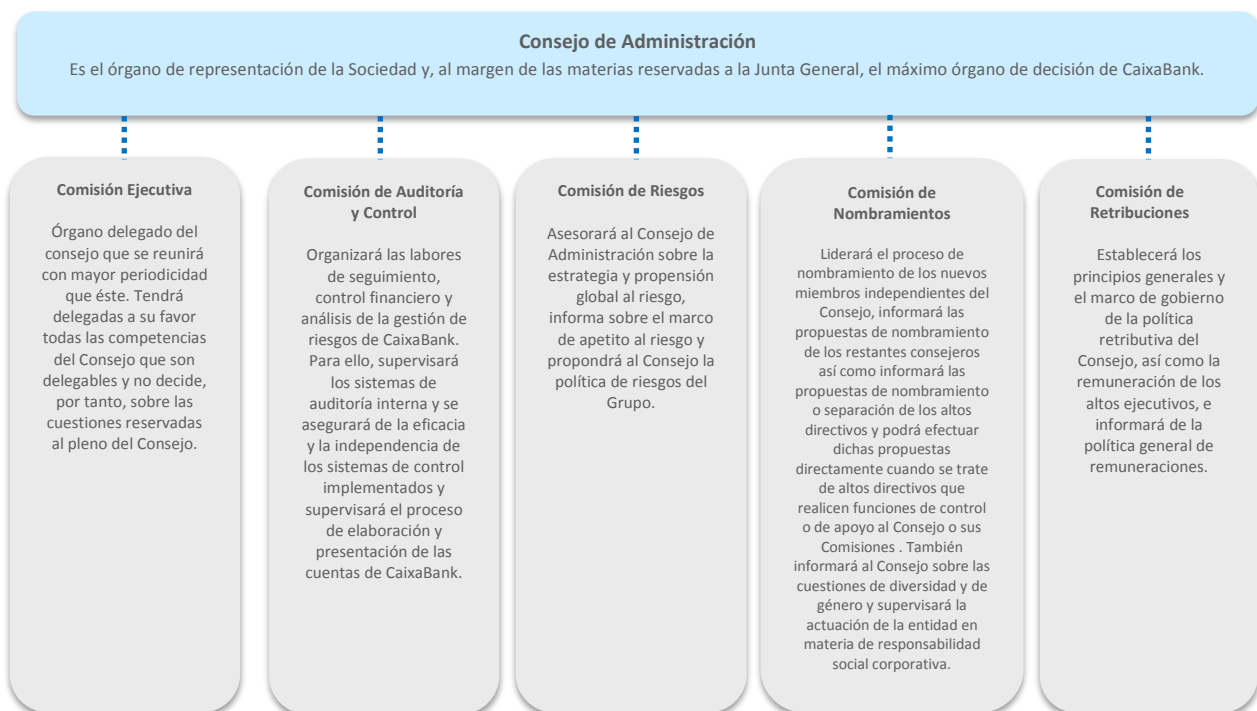
En cada sesión del Consejo, entre otros asuntos, los consejeros serán informados por el Presidente y el Consejero Delegado sobre la situación general de la economía, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, el Consejo debatirá, examinará, revisará o adoptará acuerdos sobre, entre otros temas recurrentes, la estrategia de la Sociedad, el control presupuestario y de riesgos, las operaciones financieras e inversiones de relevancia, la convocatoria y otros temas relativos a la Junta General Ordinaria y los accionistas, la información financiera regulada y los informes elaborados por la Sociedad, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y de los directivos, o los objetivos de ratio de capital.

- De conformidad con los Principios del Código de Buen Gobierno, al menos una vez al año, el Consejo en pleno efectuará una **evaluación de su funcionamiento** y propondrá, sobre la base del resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas sobre las siguientes cuestiones:
 - la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;

- el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la Sociedad; y
- el funcionamiento de las Comisiones.
- la formación de los miembros del Consejo.

4.1.4. Distribución de funciones: Comisiones del Consejo de Administración

En el marco de su función de autoorganización, el Consejo de Administración de CaixaBank contará con distintas Comisiones especializadas por razón de la materia, con facultades de supervisión y asesoramiento, así como con una Comisión Ejecutiva.



La **Comisión Ejecutiva** se regirá por lo establecido en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. En lo no previsto especialmente para la Comisión Ejecutiva, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por el Reglamento del Consejo para el propio funcionamiento del Consejo.

La composición de la Comisión Ejecutiva de CaixaBank, de la que formarán parte el Presidente y el Consejero Delegado, en línea con los Principios del Código de Buen Gobierno, reflejará la composición del Consejo.

La Comisión Ejecutiva de la Sociedad tendrá delegadas todas las competencias y facultades legal y estatutariamente delegables, informando al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

CaixaBank contará además con cuatro **Comisiones internas del Consejo** (la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Nombramientos, la Comisión de Retribuciones y la Comisión de Riesgos) con facultades de supervisión y asesoramiento.

- La **Comisión de Auditoría y Control** deberá estar compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Además, la mayoría de sus miembros deberán ser independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Asimismo, en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad de la Sociedad. La Comisión designará de su seno un Presidente de entre los consejeros independientes.

La Comisión de Auditoría y Control de CaixaBank se reunirá de ordinario con carácter trimestral a fin de revisar la información financiera preceptiva que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual, y será convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión.

Entre las principales funciones de la Comisión se encontrarán, entre otras, las de supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones e informar con carácter previo al Consejo sobre determinadas materias como las operaciones con partes vinculadas.

Esta Comisión elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.

- La **Comisión de Nombramientos** deberá estar formada por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes, debiendo ser asimismo su Presidente independiente.

La Comisión de Nombramientos de CaixaBank se reunirá al menos cuatro veces al año y cada vez que la convoque su Presidente a iniciativa propia o a requerimiento de dos miembros de la Comisión, y deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Entre sus principales funciones se encontrarán, entre otras, evaluar y proponer al Consejo de Administración las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad; proponer al Consejo de

Administración el nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros; informar las propuestas de nombramiento o separación de los altos directivos, pudiendo efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de altos directivos que realicen funciones de control o de apoyo al Consejo o sus Comisiones; evaluar periódicamente la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios y sobre programas de formación de consejeros; supervisar la actuación de la Sociedad en relación con los temas de responsabilidad social corporativa, elevando al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia; e informar al Consejo sobre cuestiones de diversidad de género.

Esta Comisión elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.

- La **Comisión de Retribuciones** de CaixaBank deberá estar formada por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. La mayoría de sus miembros, y en todo caso su Presidente, deberán ser consejeros independientes.

La Comisión de Retribuciones se reunirá al menos cuatro veces al año y cada vez que la convoque su Presidente a iniciativa propia o a requerimiento de dos miembros de la Comisión, y deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de una propuesta y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Entre otras funciones la Comisión de Retribuciones tendrá atribuida la función de proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y altos directivos, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos, la retribución individual de los consejeros ejecutivos, directores generales y de quienes desarrollen funciones de alta dirección así como las demás condiciones de sus contratos; la función de informar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad; y la de analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.

Esta Comisión elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.

- La **Comisión de Riesgos** estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos que poseen los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad, con un mínimo de tres y un máximo de seis miembros. Además, la mayoría de sus miembros deberán ser consejeros

independientes, de entre los cuales se designará al Presidente de la Comisión, que no podrá ser a su vez el Presidente del Consejo de Administración ni presidir otra Comisión del Consejo.

La Comisión de Riesgos de CaixaBank se reunirá con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones y será convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión.

Entre las principales funciones de la Comisión se encontrarán, entre otras, la de proponer al Consejo la política de riesgos de la Sociedad y su Grupo; revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo; valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología; colaborar con la Comisión de Retribuciones para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales e informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes.

Esta Comisión elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.

- Las Comisiones tendrán acceso a toda la información relevante y los datos necesarios para desempeñar su función, incluidos los provenientes de las funciones corporativas y de control pertinentes, en su caso, recibiendo informes periódicos, comunicaciones y opiniones de los responsables de las funciones que integren su ámbito de competencia.

4.2. DIVERSIDAD Y EQUILIBRIO EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de CaixaBank procurará, en el marco de su facultad de propuesta de nombramientos a la Junta General y de nombramiento de consejeros por cooptación, que el Consejo cuente en todo momento con un adecuado equilibrio en su composición, teniendo una amplia mayoría de consejeros no ejecutivos y promoviendo asimismo la diversidad de género, experiencias y conocimientos en su composición.

Principios del Código de Buen Gobierno que inspiran estos aspectos de la Política:

- *"El consejo de administración tendrá la dimensión precisa para favorecer su eficaz funcionamiento, la participación de todos los consejeros y la agilidad en la toma de decisiones, y la política de selección de consejeros promoverá la diversidad de conocimientos, experiencias y género en su composición." (Principio 10)*
- *"El consejo de administración tendrá una composición equilibrada, con una amplia mayoría de consejeros no ejecutivos y una adecuada proporción entre consejeros dominicales e independientes, representando estos últimos, con carácter general, al menos la mitad de los consejeros." (Principio 11)*
- *"Los consejeros dedicarán el tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones y para conocer el negocio de la sociedad y las reglas de gobierno que la rigen, participando en los programas de orientación y actualización que organice la sociedad." (Principio 13)*
- *"Los consejeros contarán con información suficiente y adecuada para el ejercicio de sus funciones y tendrán derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso." (Principio 15)*

4.2.1. Categorías de consejeros en el Consejo de Administración de CaixaBank

- El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que, en la composición de este órgano, los **consejeros externos** o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que éstos sean el mínimo necesario, en línea con los Principios del Código de Buen Gobierno.
- El Consejo se asegurará igualmente de que, dentro del grupo mayoritario de los consejeros no ejecutivos, se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad o aquellos accionistas que hubieran sido propuestos como consejeros aunque su participación accionarial no sea una participación significativa (**consejeros dominicales**) y profesionales de reconocido prestigio que puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus directivos o sus accionistas significativos (**consejeros independientes**).
- Asimismo, el Consejo velará para que, dentro de los consejeros externos, la **relación de consejeros dominicales e independientes** en el Consejo refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por consejeros dominicales y el resto del capital y que los consejeros independientes representen, al menos, un tercio del total de consejeros.

4.2.2. Diversidad en el Consejo de Administración

- La composición del Consejo de Administración de CaixaBank en su conjunto reunirá **conocimientos, competencias y experiencia** suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad, dándose cumplimiento a los requisitos de idoneidad exigidos en la normativa de solvencia aplicable.
- El Consejo de Administración velará por que los **procedimientos de selección** de sus miembros **favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos, entre otros aspectos**, así como que no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras, estableciéndose una política o directrices de diversidad a tal efecto.
- La Comisión de Nombramientos velará anualmente por el cumplimiento de los criterios en materia de promoción de la diversidad en la composición del Consejo establecidos por la Sociedad, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- En cuanto al tamaño del Consejo de Administración de CaixaBank, éste contará con una **dimensión adecuada para asegurar un funcionamiento eficaz, participativo** y con riqueza de puntos de vista del Consejo, tal y como se recoge en los Principios del Código de Buen Gobierno, sin perjuicio de tener en cuenta los orígenes y las operaciones corporativas llevadas a cabo por la Sociedad.

4.2.3. Formación de los miembros del Consejo de Administración

- En línea con los Principios del Código de Buen Gobierno (que señalan que los consejeros deberán contar con **información** suficiente y adecuada para el ejercicio de sus funciones y tendrán derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso), así como con sus Recomendaciones ("*con independencia de los **conocimientos** que se exijan a los consejeros para el ejercicio de sus funciones, las sociedades ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen*"), CaixaBank pondrá a disposición de los consejeros planes de formación sobre distintas materias en función de las necesidades detectadas en cada momento.
- En este sentido, en CaixaBank se realizarán **sesiones de formación presenciales** dirigidas a los miembros del Consejo de Administración. Los cursos, impartidos por formadores externos de primer nivel, abordarán, entre otras, materias relacionadas con el gobierno corporativo, compensación a la alta dirección, riesgos, normativa regulatoria y novedades contables.

4.3. PROFESIONALIDAD Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de CaixaBank procurará que sus miembros reúnan todos los requisitos legales y estatutarios necesarios para ostentar la condición de consejero, y que deberán mostrar en todo momento una conducta diligente y leal acorde con el interés social de CaixaBank.

Principios del Código de Buen Gobierno que inspiran estos aspectos de la Política:

- "*Los consejeros dedicarán el tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones y para conocer el negocio de la sociedad y las reglas de gobierno que la rigen, participando en los programas de orientación y actualización que organice la sociedad.*" (Principio 13)
- "*Los consejeros contarán con información suficiente y adecuada para el ejercicio de sus funciones y tendrán derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso.*" (Principio 15)
- "*El consejo evaluará periódicamente su desempeño y el de sus miembros y comisiones, contando con el auxilio de un consultor externo independiente al menos cada tres años.*" (Principio 18)

4.3.1. Cualificación de los consejeros de CaixaBank

- Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los **requisitos de idoneidad** necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, los consejeros de CaixaBank deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tendrán conocimientos, competencias y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estarán en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad, en los términos previstos en la normativa vigente.

De conformidad con la normativa de solvencia, en la valoración de la idoneidad y la capacidad de los miembros del Consejo de Administración para ejercer el cargo, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- **Honorabilidad comercial y profesional:** los consejeros deberán tener una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la Sociedad.
- **Conocimientos y experiencia adecuados:** los miembros del Consejo contarán con una formación de nivel y perfil adecuados, persiguiéndose, sin perjuicio de aquellos conocimientos en el ámbito financiero, una diversidad de formación y de experiencias que contribuyan a una visión más amplia por parte del Consejo de Administración respecto de los temas que hayan de someterse al mismo y de las orientaciones y criterios de actuación que hayan de establecerse respecto de la Sociedad, así como con la experiencia práctica derivada de los campos de sus anteriores ocupaciones.
- **Capacidad para ejercer un buen gobierno de la Sociedad:** para valorar este requisito, se tendrá en cuenta la presencia de potenciales conflictos de interés que generen influencias indebidas de terceros derivados de: (i) los cargos desempeñados en el pasado o en el presente en la Sociedad o en otras organizaciones privadas o públicas; (ii) una relación personal, profesional o económica con otros miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de su matriz o de sus filiales; o (iii) una relación personal, profesional o económica con los accionistas que ostenten el control de la Sociedad, de su matriz o de sus filiales.

Además, los consejeros deberán observar las limitaciones en cuanto a la pertenencia a Consejos de Administración establecidas por la normativa aplicable, que recoge, entre otros aspectos y con carácter general, que sólo podrán desempeñar, en conjunto, cuatro (4) cargos no ejecutivos o un (1) cargo ejecutivo junto con dos (2) cargos no ejecutivos, teniendo en cuenta en todo momento las reglas de cómputo especial previstas en dicha normativa y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, pudiera conceder el supervisor para ocupar un cargo adicional no ejecutivo.

- Con la finalidad de asegurar la idoneidad y cualificación de los consejeros de CaixaBank, y de conformidad con lo previsto en los Principios del Código de Buen Gobierno, la Comisión de Nombramientos evaluará periódicamente la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración, informando al Consejo sobre el resultado de la evaluación.

4.3.2. Deberes y obligaciones de los consejeros

Además de cumplir con los requisitos señalados anteriormente, en el desempeño de sus funciones el consejero de CaixaBank obrará con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante. Su actuación deberá ser de buena fe y se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas.

- **Deber de diligencia**

Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En particular, el consejero queda

obligado, entre otros, a asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones; a aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad; a investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo; y a oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley o a las normas internas de la Sociedad.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo y en los Principios del Código de Buen Gobierno, los consejeros de CaixaBank deberán tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

En relación con el **deber de asistencia** a las reuniones del Consejo de Administración de CaixaBank, en caso de ausencia imprescindible, los consejeros procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo de Administración. En cualquier caso, se procurará que la asistencia de cada consejero a las reuniones del Consejo no sea inferior al 80%.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, debiendo el Presidente del Consejo, con la colaboración del Secretario, velar por el cumplimiento de esta disposición.

- **Deber de lealtad**

Los consejeros de CaixaBank deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular, el consejero, en cumplimiento del deber de lealtad deberá:

- Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que el consejero o personas vinculadas al consejero tengan conflicto de intereses, directo o indirecto, en cuyo caso los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.
- Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes, o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo.

Este **deber de confidencialidad** obliga al consejero a guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de los que forme parte y, en general, a abstenerse de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, salvo aquellos supuestos en que la Ley lo permita o lo requiera.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando el consejero haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del

ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

- No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- Comunicar con diligencia cualquier cambio profesional que afecte a su situación como consejero y en especial sus nombramientos o ceses en consejos de sociedades ajenas al Grupo, cese en sus funciones en la entidad que promovió su nombramiento y cualquier circunstancia que afecte a su idoneidad.

- **Deber de evitar conflictos de interés**

Los consejeros de CaixaBank deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad. En todo caso, el consejero deberá abstenerse de:

- realizar directa o indirectamente transacciones con la Sociedad excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para todos los clientes y de escasa relevancia para la Sociedad;
- utilizar el nombre de la Sociedad e invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;
- hacer uso de los activos de la Sociedad y de valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial o para cualesquiera fines privados;
- aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad, entendiendo por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad;
- obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía;
y
- desarrollar actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que de cualquier modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

En virtud del **deber de no competencia**, el consejero deberá abstenerse de desarrollar, por cuenta propia o ajena, actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, sea actual o potencial, o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, salvo

dispensa de CaixaBank mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General, que solo podrá ser otorgada en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa.

Asimismo, el consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios ni ser administrador en otra entidad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad durante el plazo que se establezca y que en ningún caso será superior a dos años. En defecto de fijación del plazo, un consejero que cese no podrá ser nombrado administrador de otra entidad competidora efectiva hasta que hayan transcurrido seis meses a contar desde el cese efectivo como consejero de CaixaBank.

Las obligaciones derivadas del deber de evitar conflictos de interés también serán de aplicación en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero, de acuerdo con la definición que de este concepto hace la Ley.

La Sociedad únicamente podrá dispensar las anteriores prohibiciones en casos singulares conforme al procedimiento y restricciones establecidos en la normativa vigente. Las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad.

4.4. REMUNERACIÓN EQUILIBRADA Y ORIENTADA A ATRAER Y RETENER EL PERFIL ADECUADO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las prácticas de remuneración de CaixaBank serán compatibles con una adecuada gestión de los riesgos, con la estrategia empresarial y con los valores de la Sociedad. En este sentido, las políticas de retribuciones de los consejeros tienen como objetivo impulsar comportamientos que aseguren la generación de valor a largo plazo, así como atraer y retener a los consejeros del perfil deseado, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa de solvencia aplicable a la Sociedad en su condición de entidad de crédito cotizada.

Asimismo, el Consejo procurará que la remuneración de los consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento, la responsabilidad del cargo y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Principio del Código de Buen Gobierno sobre el que descansa este principio:

- *"La remuneración del consejo de administración será la adecuada para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo pero sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos, con la intención de promover la consecución del interés social, incorporando los mecanismos precisos para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables." (Principio 25)*

- La **remuneración de los consejeros** de CaixaBank se establecerá sobre la base de los criterios que se recojan en la *Política de retribuciones de consejeros y altos directivos*, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.
- El Consejo de Administración procurará que las retribuciones de sus miembros sean **moderadas** en función de las exigencias del mercado, se distribuyan según la **dedicación efectiva** de los consejeros y se calculen de tal manera que ofrezcan **incentivos** para cada consejero sin convertirse en un obstáculo para su independencia.
- La **estructura de retribución** de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, se ajustará a las reglas básicas para la retribución de los administradores en su condición de tales que establece la normativa aplicable. En este sentido, la estructura retributiva consistirá en una cantidad fija anual cuyo límite máximo determinará la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación. Dentro de dicho límite máximo establecido por la Junta General, los consejeros podrán asimismo ser retribuidos con la entrega de acciones de CaixaBank o de otra entidad cotizada del Grupo, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización, que deberá ser acordada asimismo por la Junta General de Accionistas.

En el marco de estas previsiones estatutarias, CaixaBank contará con un sistema retributivo para los miembros del Consejo de Administración que **retribuya de forma lineal y fija a sus miembros por su participación en el Consejo** y adicionalmente por la pertenencia a alguna de sus Comisiones, sin cantidades complementarias variables, ni entrega de acciones de CaixaBank o de otra compañía cotizada del Grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Asimismo, el Presidente del Consejo, por el ejercicio de esta función, tendrá establecida una retribución fija adicional.

- Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros que tengan atribuidas **funciones ejecutivas** en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con esta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y también sistemas de incentivos, así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán percibir una indemnización.
- El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un **informe anual sobre las retribuciones de los consejeros** incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, en los términos legalmente exigidos. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día, con carácter adicional a la propuesta de la política de retribuciones cuando proceda someterla a aprobación de la Junta General de Accionistas.

4.5. COMPROMISO CON UNA ACTUACIÓN ÉTICA Y SOSTENIBLE DE LA SOCIEDAD

La actividad de la Sociedad estará vinculada a las exigencias de una responsabilidad social corporativa que tendrá por objeto, entre otros aspectos, favorecer la consecución de los objetivos estratégicos del Grupo mediante prácticas responsables y sostenibles, maximizar la creación de valor compartido para los grupos de interés y crear relaciones a largo plazo basadas en la confianza y la transparencia, así como prevenir, minimizar y mitigar los posibles impactos negativos derivados de su actividad, todo ello de acuerdo con los valores corporativos de calidad, confianza y compromiso social.

Principio del Código de Buen Gobierno que inspira estos aspectos de la Política:

- *"La sociedad promoverá una política adecuada de responsabilidad social corporativa, como facultad indelegable del consejo de administración, ofreciendo de forma transparente información suficiente sobre su desarrollo, aplicación y resultados." (Principio 24)*

- CaixaBank aspira a destacar como la entidad financiera con un mayor nivel de satisfacción entre sus clientes, además de reforzar su reputación como **paradigma de banca responsable y comprometida socialmente**, fortaleciendo la cultura de la meritocracia y diversidad en su seno. En este sentido, una de las líneas estratégicas de CaixaBank consistirá en poner el **foco en el cliente**.
- CaixaBank tendrá entre sus objetivos el de favorecer una cultura global que contribuya a mejorar el bienestar de las personas, **impulsar el desarrollo económico y social de las comunidades en que está presente** con especial consideración al medio ambiente y crear valor sostenible, alineando los intereses de CaixaBank con los de sus accionistas y otros **grupos de interés, mediante** la protección y el fomento de un valor compartido por el conjunto de la sociedad, siendo fundamental garantizar que la conducta de la Sociedad y de las personas que trabajan en ella sea acorde con los **valores corporativos de la Sociedad**: calidad, confianza y compromiso social.
- La **calidad**, entendida como la voluntad de servir a los clientes, consistirá en brindarles un trato excelente, ofreciéndoles los productos y servicios más adecuados a sus necesidades.

En este sentido, la comercialización de los productos de la Sociedad se basará en una política de ventas responsable, que **cumpla con la normativa aplicable**, como, entre otras, la normativa MiFID (*Markets in Financial Instruments Directive*). Esta actitud se reflejará, entre otros aspectos, en la adhesión voluntaria de CaixaBank a "Autocontrol", la Asociación para la Autoregulación Comercial, en favor de las buenas prácticas publicitarias.

Además, en la Sociedad existirá una *Comisión de Transparencia de Productos Financieros*, en la cual estén implicadas las principales áreas relacionadas con el desarrollo y la comercialización de productos, con el objetivo de debatir todos los temas relacionados con la transparencia de los productos y los servicios ofrecidos a los clientes.

- La **confianza** deberá ser la suma de honestidad, profesionalidad y cercanía.
- El **compromiso social**, aspecto esencial del Grupo, subrayará el objetivo de querer contribuir al desarrollo de una sociedad más justa, con una mayor igualdad de oportunidades.

Compromiso de actuación sostenible

- La Sociedad basará su gestión en **la actuación responsable y la eficiencia económica**, con voluntad de compromiso con el desarrollo socioeconómico de las personas y el territorio. Solo la visión del negocio a largo plazo, el buen gobierno corporativo y la actividad responsable y sostenible pueden garantizar el futuro y el éxito de las organizaciones, que deben responder de forma honesta ante todos sus grupos de interés: clientes, accionistas, empleados y la sociedad en general.
- El **compromiso de actuación sostenible**, que tendrá que aportar valor añadido a la Sociedad y a sus grupos de interés, contemplará toda la cadena de valor de la organización, desde el origen de los fondos y los recursos hasta su aplicación e inversión. Así, y a fin de determinar las estrategias de gestión, se tomarán en consideración:
 - Los factores económicos y financieros de la actividad.
 - La responsabilidad hacia el medio ambiente.
 - La satisfacción de los clientes.
 - La creación de valor por los accionistas.
 - Las necesidades y aspiraciones de los empleados.
 - La relación con proveedores y colaboradores.
 - Sus efectos sobre las comunidades y los entornos en los que está presente.

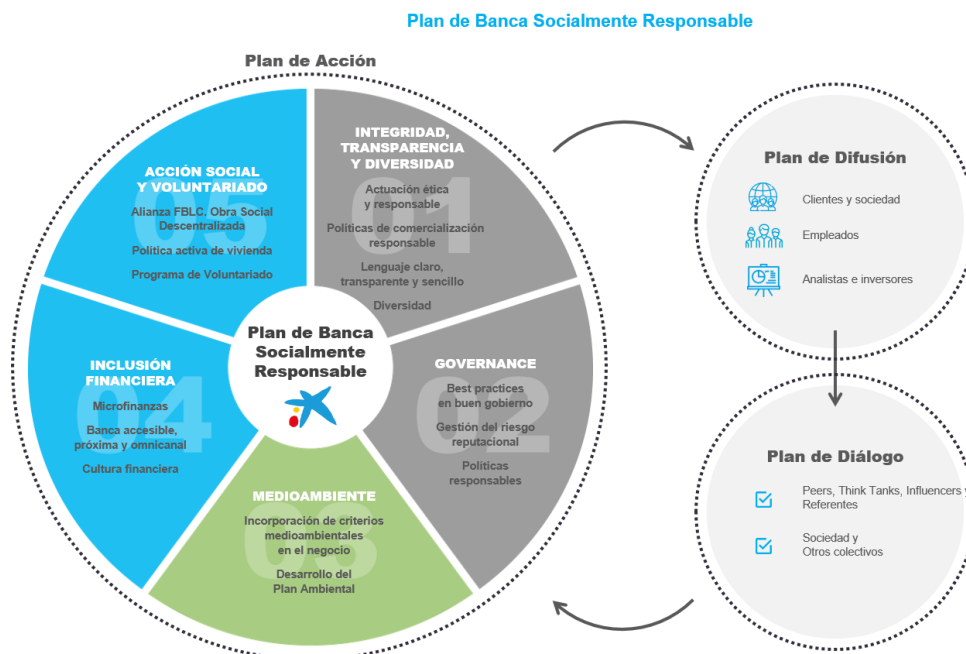
Gestión de personas

- Asimismo, todas **las personas que forman parte de CaixaBank** deberán basar su modo de **actuar en la buena fe, la integridad y el sentido común**, una obligación que se recogerá en el *Código Ético y de Principios de Actuación* de la Sociedad. Además, deberán cumplir con el resto de normas de conducta desarrolladas por la Sociedad, así como con los estándares éticos internacionales adoptados por CaixaBank, tales como el *Pacto Mundial de las Naciones Unidas* o los *Principios de Ecuador en el ámbito de la financiación de proyectos*.
- En línea con lo anterior, CaixaBank fundamentará su política de gestión de las personas en el **respeto a la diversidad, la igualdad de oportunidades y la no discriminación** por razones de género, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia. En consecuencia, considerará esencial garantizar la transparencia en la selección y la promoción interna de todos sus profesionales y, para ello, definirá los siguientes principios de actuación:
 - la igualdad entre géneros y la conciliación de la vida laboral y familiar;

- el impulso al desarrollo profesional;
- los criterios meritocráticos en los procesos de selección interna;
- una retribución variable directamente relacionada con la consecución de los retos individuales y de equipo;
- la prevención de riesgos laborales;
- la estabilidad de empleo; y
- la optimización de la comunicación interna.

Responsabilidad Social Corporativa

- La responsabilidad social corporativa estará en el trasfondo de la gestión diaria de la Sociedad y de su estrategia global y, debido a su carácter transversal, afectará a todas sus áreas.
- En su desarrollo, y como compromiso corporativo, contará con el apoyo y la implicación de la alta dirección y del resto de miembros de la organización. Además, como muestra de su significación en la Sociedad, existirá un órgano con funciones específicas en responsabilidad social corporativa, el **Comité de Responsabilidad Corporativa y Reputación**, que se encargará de implementar y supervisar las políticas de responsabilidad social corporativa y la correcta implantación del Plan Director de Banca Socialmente Responsable.



- El compromiso de la Sociedad con la ética y la sostenibilidad de su actuación se desarrollará en la *Política de Responsabilidad Social Corporativa* que deberá aprobar el Consejo de Administración de CaixaBank, en línea con los Principios del Código de Buen Gobierno.

Código Ético y Principios de Actuación

- Los principios básicos de comportamiento de la sociedad y su Grupo se recogerán en el **Código Ético y Principios de Actuación**, que aplicará a todo el personal del Grupo CaixaBank, al equipo directivo y a los miembros de los órganos de administración, quienes deberán respetar los valores, principios y normas contenidas en él y aplicarlos en su actividad profesional y en sus relaciones tanto internas como externas. El **Código Ético y Principios de Actuación** se fundamentará en los valores de liderazgo, confianza y compromiso social y promoverá los siguientes principios de actuación:
 - Cumplimiento de las leyes y la normativa vigente.
 - Respeto a las personas, las culturas, las instituciones y el medioambiente.
 - Integridad.
 - Transparencia.
 - Excelencia y profesionalidad.
 - Confidencialidad.
 - Responsabilidad social.

Otras normas de conducta

- Además, CaixaBank contará con una **Política de actuación en materia de anticorrupción**, que definirá el posicionamiento de la Sociedad en sus relaciones con las administraciones públicas, los partidos políticos, las autoridades y los funcionarios, así como las pautas a seguir en cuanto a la aceptación y concesión de regalos, patrocinios y donaciones a organizaciones no gubernamentales, entre otras materias. Esta Política prohibirá expresamente todo tipo de actividades ilícitas relacionadas con la corrupción, como son la extorsión, el soborno, los pagos de facilitación y el tráfico de influencias.
- Asimismo, y en estricto cumplimiento de la Ley de Protección de Datos, todos los empleados de la Sociedad han de **preservar la confidencialidad de los datos personales** de los clientes, proveedores y colaboradores. En el caso de las personas físicas, esta obligación quedará recogida en un protocolo de seguridad de obligado cumplimiento. Asimismo, los ficheros que contengan los datos confidenciales serán inscritos por CaixaBank en el Registro General de Protección de Datos.
- La Sociedad contará también con otras **normas internas de conducta sobre materias concretas** (como por ejemplo, un *Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores*, un *Código de Conducta Telemático* y una *Política y Normas internas de conducta del proceso de contribución al Euribor*) y con procedimientos y políticas relacionadas con valores éticos, sociales y medioambientales en relación con sus grupos de interés (documento para proveedores sobre criterios éticos, medioambientales y sociales, política de prevención del blanqueo de capitales, políticas antidiscriminación y políticas de inclusión financiera, a través de MicroBank, el banco social del Grupo).

4.6. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS E IMPULSO DE SU PARTICIPACIÓN

El Consejo de Administración de CaixaBank asumirá como uno de sus principales compromisos facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de sus derechos. A estos efectos, el Consejo de Administración impulsará la participación activa e informada de los accionistas en la Junta General, como principal cauce a través del que se articula la voluntad de los mismos en la Sociedad, y protegerá la participación de los accionistas en el capital de la Sociedad.

Principios del Código de Buen Gobierno sobre los que descansa este principio:

- *"Como regla general, deberían evitarse las medidas estatutarias cuya finalidad esencial sea dificultar las posibles ofertas públicas de adquisición." (Principio 1)*
- *"Las sociedades deben informar con claridad en la junta general sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Código de buen gobierno." (Principio 3)*
- *"Las sociedades cotizadas deben contar con una política pública de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto." (Principio 4)*
- *"Los administradores deben realizar un uso limitado de la facultad delegada de emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente y facilitar adecuada información a los accionistas sobre dicha utilización." (Principio 5)*
- *"La junta general de accionistas debe funcionar bajo principios de transparencia y con información adecuada." (Principio 6)*
- *"La sociedad debe facilitar el ejercicio de los derechos de asistencia y participación en la junta general de accionistas en igualdad de condiciones." (Principio 7)*
- *"La política sobre primas de asistencia a la junta general de accionistas debe ser transparente." (Principio 8)*

4.6.1. Derecho de asistencia y participación en la Junta General

- **La Junta General de Accionistas de CaixaBank es el máximo órgano de representación y participación de los accionistas en la Sociedad.** De conformidad con ello, a efectos de facilitar la participación de los accionistas en la Junta General y el ejercicio de sus derechos, el Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
- En particular, con el fin de garantizar el ejercicio por parte de los accionistas de sus derechos de asistencia y participación en igualdad de condiciones, de conformidad con los Principios del Código de Buen Gobierno, el Consejo de Administración llevará a cabo, entre otras, las siguientes medidas:
 - Facilitar el ejercicio de los derechos de asistencia y participación en la Junta General de accionistas.

- Poner a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta y con la antelación necesaria, cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que el Consejo de Administración considere conveniente.
- Atender, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- Atender, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta, y si no fuera posible atender las solicitudes de información en la misma reunión, facilitar la información solicitada tras la finalización de la Junta en los términos previstos legalmente.
- Asegurarse de que los asuntos propuestos a la Junta se votan de forma ordenada y separada, dando ocasión a los accionistas a intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación en un turno de intervenciones que podrá ser único para todos los puntos del orden del día y previo al inicio de las votaciones.
- En todo momento la Sociedad **garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas** que se hallen en la misma posición, haciendo especial hincapié en la necesidad de asegurar dicha igualdad en lo que respecta a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en el marco de la Junta General de accionistas.
- Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad valorará en cada momento la conveniencia de establecer una **política sobre primas de asistencia**, ya sea a modo de prestación dineraria determinada en proporción a las acciones de que sean titulares los accionistas que asisten a la Junta General, como mediante la entrega de obsequios sin perjuicio de la proporción en el capital. No obstante, podrán no ser consideradas primas de asistencia aquellas atenciones al accionista que no tengan en cuenta el número de acciones que posean y que carezcan de entidad económica.

4.6.2. Derecho de información

- De conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la normativa interna de CaixaBank y, en particular, en línea con la **Política de Información, Comunicación y Contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto** que deberá aprobar el Consejo de Administración de CaixaBank, la Junta General debe ser el principal cauce de comunicación con los accionistas.
- El Consejo de Administración estará obligado a **facilitar, de conformidad con lo establecido en los Principios del Código de Buen Gobierno y en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que los accionistas de la Sociedad soliciten**, salvo las excepciones previstas en la normativa aplicable.

Con el objetivo de que todos los accionistas de CaixaBank puedan adoptar una decisión fundada en relación con los asuntos del orden del día de la Junta, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta hasta el día de su celebración, cualquier

accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, así como aquella información que el Consejo de Administración considere conveniente.

Dicha documentación también se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) desde el momento de la convocatoria, ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de determinados documentos puestos a su disposición.

Adicionalmente, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y respecto de los informes de auditoría. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).

- Asimismo, en el marco del derecho de información de los accionistas y, de conformidad con lo previsto en los Principios del Código de Buen Gobierno, durante la celebración de la Junta General, el Presidente del Consejo de Administración **informará verbalmente acerca de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de CaixaBank** y, en particular, de los cambios que se hubieran producido desde la última Junta General Ordinaria y de los motivos concretos por los que la Sociedad, en su caso, no siguiera alguna de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno y, de existir, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.

4.6.3. Derecho de representación y voto

- CaixaBank garantizará en todo momento que los accionistas de la Sociedad puedan ejercer sus **derechos de representación y voto en la Junta** y, en este sentido, a través de los medios que la Sociedad habilite con ocasión de la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán delegar o ejercitar el voto para la Junta General mediante correspondencia postal y electrónica. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, conferirá a su titular derecho a un voto.
- Sin perjuicio de lo anterior, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de **conflicto de interés** en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
- Todo accionista puede hacerse **representar en la Junta General** por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y en las normas de gobierno corporativo de CaixaBank.

- Asimismo, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la Sociedad habilitará en la página web corporativa un **Foro Electrónico de Accionistas** con la finalidad establecida en la Ley y en las normas de gobierno corporativo de CaixaBank, al que podrán acceder todos los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.
- Las **solicitudes públicas de delegación del voto** realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán expresar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones. El voto delegado en virtud de dicha solicitud pública, no podrá ser ejercitado en los puntos del orden del día en que se encuentre en conflicto de interés salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

4.6.4. Derechos económicos de los accionistas

- El Consejo de Administración de CaixaBank reconocerá la importancia de los derechos económicos de los accionistas de la Sociedad, que como propietarios de la misma, tienen la legítima expectativa de **obtener rentabilidad** de su inversión.
- La Sociedad reconocerá a los accionistas, de conformidad con la Ley, los **derechos económicos** de participar en el reparto de las ganancias sociales. Asimismo, y en el marco de la protección de los derechos económicos de los accionistas, el Consejo de Administración asumirá los Principios del Código de Buen Gobierno, en orden a evitar el efecto dilutivo de las ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, especialmente cuando la Junta General de Accionistas delegue en los administradores la facultad de aprobar la emisión de las nuevas acciones, comprometiéndose a no elevar a la Junta General una propuesta de delegación de facultades, para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe superior al 20% del capital en el momento de la delegación.

4.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE COMO PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN CAIXABANK

El respeto a las leyes será una máxima en la actuación de CaixaBank, tal y como se recogerá en el Código Ético y de Principios de Actuación de la Sociedad. En este sentido, CaixaBank y todas las personas que forman parte de la misma deberán cumplir con la legislación y normativa vigente en cada momento (leyes, reglamentos, disposiciones de los organismos reguladores,...) así como con cualquier normativa o circular interna de CaixaBank y, en particular, respecto de

las normas penales aplicables a actividades relacionadas con la comisión de delitos de corrupción, cohecho, tráfico de influencias y delitos societarios, entre otras.

CaixaBank y todos sus administradores, directivos y empleados pondrán especial atención en el **cumplimiento de la normativa legal vigente en cada momento** y, en especial, en lo que afecta a materias reguladas especialmente sensibles, tales como, además de la actividad bancaria y la prestación de servicios financieros, el blanqueo de capitales, la normativa en materia de protección de datos o la normativa del mercado de valores.

4.8. MARCO DE CONTROL INTERNO (GESTIÓN DEL RIESGO, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y AUDITORÍA INTERNA)

- El marco de control interno de CaixaBank se vertebra sobre los siguientes elementos fundamentales:
 - La definición de un marco de gobernanza sólido que emana desde el Consejo de Administración y sus correspondientes Comisiones.
 - La implantación de un modelo de Tres Líneas de Defensa con funciones y responsabilidades diferenciadas que asegura una adecuada segregación de funciones y la aplicación de un modelo de control efectivo.
 - El establecimiento de un marco de gestión del riesgo que se plasma en los procesos estratégicos de riesgos: Risk Assessment (ejercicio de evaluación de los riesgos), Catálogo de Riesgos y Mapa de Apetito al Riesgo (RAF). Estas herramientas facilitan el control y seguimiento de los riesgos del Grupo así como el reporte interno y externo.
- El modelo de **Tres Líneas de Defensa** de CaixaBank se estructura a partir de las actividades y procesos que originan los riesgos y, en consecuencia, determinan a sus responsables.
 - La **primera línea de defensa** está formada por las unidades de negocio y las áreas de soporte que origina la exposición a los riesgos de la Entidad en el ejercicio de su actividad; toman y son propietarios de los riesgos, por lo que son responsables de desarrollar y mantener controles efectivos y de gestionar y mitigarlos, así como de comunicar los principales riesgos que afectan al Grupo. Esta toma de riesgos se ajustará en todo momento al apetito al riesgo y a los límites de riesgo autorizados.
 - La **segunda línea de defensa** actúa de forma independiente de las unidades de negocio, con la función de asegurar la existencia de políticas y procedimientos de gestión y control de los riesgos, monitorizar su aplicación, evaluar el entorno de control y reportar todos los riesgos materiales del Grupo. Incluye dos funciones: la función de Gestión de Riesgos y la función de Cumplimiento Normativo. La función de Gestión de Riesgos, que abarca toda la organización y el Grupo, asume las funciones vinculadas a la gestión del mapa de riesgos y de las políticas de gestión del riesgo, el control de las categorías de riesgo y la coordinación y mantenimiento del catálogo de riesgos, todo ello a través de las instancias internas y procedimientos establecidos en la *Política de Gobierno Interno*, la Política de Control Interno y en la *Política Corporativa del Marco*

de *Apetito al Riesgo*, donde se detalla el marco de reporte interno, entre otras instancias, al Consejo de Administración y a la Comisión de Riesgos.

A su vez, la **función de cumplimiento normativo** es responsable de asegurar que la Entidad opera con integridad y cumplimiento de las leyes, regulaciones y normas de conducta aplicables. Sus cometidos y funcionamiento se recogerán en la *Política de la Función de Cumplimiento Normativo* y en el *Estatuto de Cumplimiento Normativo del Grupo CaixaBank*. La función coopera e intercambia información con la función de gestión de riesgos con respecto al riesgo de cumplimiento, asumiendo, entre otros aspectos, la verificación, en estrecha cooperación con la función de gestión de riesgos, de que los nuevos productos y procedimientos cumplen con el marco regulatorio aplicable de acuerdo con lo establecido en la *Política de Gobierno de Producto de CaixaBank*.

- Por último, y como **tercera línea de defensa**, se encuentra la función de **Auditoría Interna**, que realiza una supervisión independiente de las dos líneas anteriores de conformidad con el *Estatutos de Auditoría Interna*. La función de auditoría interna, entre otros aspectos, deberá verificar y establecer un sistema fiable que garantice el cumplimiento con las políticas y procedimientos internos y requerimientos externos por todas las actividades desarrolladas, evaluando periódicamente el marco de gestión del riesgo, confrontándolo con el apetito de riesgo de CaixaBank, tramitándose sus recomendaciones conforme al *Manual de Procedimiento*. La función de auditoría reportará a la Comisión de Auditoría y Control las recomendaciones más significativas.

4.9. ASUNCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

CaixaBank es consciente de que el gobierno corporativo constituye un elemento clave para aumentar la eficacia económica y potenciar el crecimiento, así como para fomentar la confianza de los clientes e inversores en la Sociedad, por lo que el Consejo de Administración de la Sociedad asumirá el compromiso de aplicar y alinear sus actuaciones con las mejores prácticas en materia de buen gobierno corporativo nacionales e internacionales, en particular las establecidas por los organismos supervisores, adaptándolas a las necesidades de la Sociedad en cada momento, de lo cual dará debida información a los accionistas y a los mercados en general.

- Uno de los objetivos prioritarios de CaixaBank será garantizar **la transparencia, la independencia y el buen gobierno de la Sociedad** con el fin de salvaguardar los intereses y contar con la confianza de todos los grupos de interés. CaixaBank aspirará a ser un referente en materia de buen gobierno corporativo, desde la atención al inversor minoritario y al fortalecimiento de la cultura de control en todos los procesos, comprometiéndose, de conformidad con lo establecido en el propio **Código de Buen Gobierno**, a explicar debidamente tanto la estructura del gobierno corporativo de CaixaBank como el grado de seguimiento de las Recomendaciones de gobierno corporativo recogidas en dicho Código.

A estos efectos, la Sociedad revisará periódicamente los textos corporativos y las Políticas con el fin de adecuar su contenido a las Recomendaciones de los Códigos de Buen Gobierno.

- Asimismo, CaixaBank adecuará su gobierno corporativo a los criterios establecidos al respecto por la **Autoridad Bancaria Europea**.

4.10. TRANSPARENCIA INFORMATIVA

CaixaBank tendrá un firme compromiso con la transparencia informativa, facilitando a accionistas, inversores y al público en general, la información relevante sobre la marcha de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.

- El Consejo de Administración de CaixaBank fomentará que la difusión de información se haga de manera **clara y transparente**. A estos efectos, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
- Asimismo, el Consejo, por medio de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección de la Sociedad que estime pertinentes, podrá organizar **reuniones informativas** sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.
- El Consejo de Administración establecerá igualmente **mecanismos adecuados de intercambio de información** regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, si bien en ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
- El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página web corporativa, informará al público de manera **inmediata** sobre toda información relevante en los términos establecidos en la normativa vigente.
- El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la **información financiera** semestral, trimestral y cualquiera otra que la Ley exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.
- En particular, en materia de gobierno corporativo **se facilitará información detallada en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad** que incluirá, al menos, información sobre: (i) la estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y al derecho de voto, en su caso; (iii) la estructura de administración de la Sociedad; (iv) operaciones vinculadas de la Sociedad y operaciones intragrupo; (v) sistemas de control del riesgo; (vi) el funcionamiento de la Junta General; (vii) el grado de seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno recogidas en el Código de Buen Gobierno; y (viii) una descripción de las principales características de los

sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

- El compromiso de CaixaBank con la transparencia informativa en sus relaciones con los accionistas, los inversores institucionales, los asesores de voto así como con el público en general, se desarrollarán en la **Política de Comunicación y Contactos con Accionistas, Inversores Institucionales y Asesores de Voto** que deberá aprobar el Consejo de Administración de CaixaBank.

5. GOBIERNO CORPORATIVO DEL GRUPO CAIXABANK

- Los principios que presidan las normas de gobierno corporativo de la Sociedad deberán ser también aplicables en la medida de lo posible, a las entidades integradas en el Grupo CaixaBank, de conformidad con lo establecido en la *Política de Definición de la Estructura del Grupo CaixaBank* que deberá aprobar el Consejo de Administración de la Sociedad y cuya principal finalidad será establecer un marco que permita la **coordinación estratégica** y el **establecimiento de las directrices básicas de gestión** respecto de las distintas entidades que lo integran, **respetando los respectivos ámbitos funcionales y de responsabilidad** de CaixaBank y cada una de las entidades que forman parte del Grupo, y velando por la **conciliación del interés social de CaixaBank con el de dichas entidades** y, en su caso, el de sus accionistas.
- El Consejo de Administración de CaixaBank en el ejercicio de sus funciones como entidad cabecera del Grupo, respetará la **normativa sectorial y regulatoria** que en cada caso resulte de aplicación a cada entidad, estableciendo los **flujos de comunicación e intercambio de información** que resulten necesarios a tales efectos, en particular para la homologación y coordinación a nivel de Grupo de las unidades internas de auditoría, riesgos y cumplimiento normativo, así como de las políticas, sistemas, normas de conducta y procedimientos que permitan asegurar el buen gobierno del Grupo y de cada una de las entidades integradas en el mismo.

6. DIFUSIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA

- El **Consejo de Administración** será el órgano competente para la supervisión de la aplicación de la presente Política, evaluando periódicamente su eficacia y adoptando las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, llevando a cabo las modificaciones que considere oportunas.
- Sin perjuicio de lo anterior, la **Comisión de Auditoría y Control** y la **Comisión de Nombramientos** tendrán atribuidas funciones en relación con el sistema y reglas de gobierno corporativo, pudiendo hacer, en su caso, las propuestas que consideren conveniente para la mejora del mismo.
- Del sistema de gobierno corporativo, que se desarrollará en los distintos textos corporativos, normas y procedimientos internos de conducta y políticas corporativas, se dará la correspondiente información en el **Informe Anual de Gobierno Corporativo**, de

conformidad con la normativa aplicable, sin perjuicio de otras vías de difusión a accionistas y mercados que pueda acordar el Consejo de Administración.

Esta *Política de Gobierno Corporativo* será objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad.
